

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



---

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**  
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

**Fotocopia de Contratos de**

**Consultorías**

**Durante el mes de Mayo de 2015**



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE-005-006-007-008-A-2015

Este contrato se celebra entre, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1962-09556**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No.002-2014 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil catorce (2014), emitida en sesión No. **002-2014** celebrada a los veinticuatro (24) días del mes mayo del año dos mil catorce (2014) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del “Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo”, consignado en el Derecho Ejecutivo numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra **JUAN RAFAEL OLIVA CABALLERO**, de nacionalidad hondureña, estado civil soltero; titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1990-06849**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Ingeniero en Mecatrónica**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR”**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, para realizar funciones como **Oficial de Monitoreo de Proyectos:** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **“EL CONSULTOR”** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo A “Termino de Referencia y Alcances de los Servicios”, que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **“EL CONSULTOR”**, sus Servicios Profesionales del cuatro (04) de mayo al tres (03) de Agosto del año 2015, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** **“EL CONSULTOR”** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **TREINTA Y SEIS MIL Lempiras Exactos (L 36,000.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Inteligency Agency (NGA) y el IP; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA; en el entendido **“EL CONTRATANTE”** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL CONSULTOR”** Los Términos de Referencia y perfil puesto del cargo de Oficial de Monitoreo de Proyectos adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **“EL CONSULTOR”** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** **“EL CONSULTOR”** prestara sus servicios en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** **“EL CONSULTOR”** estará bajo la supervisión del **“EL CONTRATANTE”**, y proveerá a **“EL CONSULTOR”** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** **“EL CONSULTOR”** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **“EL CONTRATANTE”** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** **“EL CONSULTOR”** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo, **“EL CONTRATANTE”** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y



bonos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, “EL CONSULTOR” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL CONTRATANTE” relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de “EL CONTRATANTE”, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de “EL CONSULTOR” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de “EL CONSULTOR” de las obligaciones contraídas; (5) Cuando “EL CONSULTOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONSULTOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONSULTOR” que haga imposible el cumplimiento de este contrato. “EL CONTRATANTE” se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **DECIMO QUINTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
POR: CONTRATANTE  
JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ

  
POR: EL CONSULTOR  
JUAN RAFAEL OLIVA CABALLERO



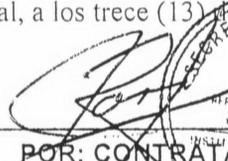
## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

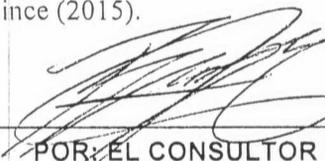
No. SE- 004-005-006-007-A-2015

Este contrato se celebra entre, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1962-09556**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No.002-2014 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil catorce (2014), emitida en sesión No. **002-2014** celebrada a los veinticuatro (24) días del mes mayo del año dos mil catorce (2014) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del “Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo”, consignado en el Derecho Ejecutivo numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra **RENE GUILLERMO MATAMOROS MELARA**, de nacionalidad hondureña, estado civil soltero; titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1986-08677**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Ingeniero Industrial y Sistemas con orientación en riesgos Laborales**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR”**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, para realizar funciones como **Monitor de Proyectos de Legalización**: **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **“EL CONSULTOR”** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo A “Termino de Referencia y Alcances de los Servicios”, que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **“EL CONSULTOR”**, sus Servicios Profesionales del veintiuno (21) de abril al veinte (20) de julio del año 2015, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** **“EL CONSULTOR”** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **TREINTA Y SEIS MIL Lempiras Exactos (L 36,000.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Inteligency Agency (NGA) y el IP; Objeto **24900** Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA; en el entendido **“EL CONTRATANTE”** se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL CONSULTOR”** Los Términos de Referencia y perfil del puesto, del cargo de Monitor de Proyectos de Legalización adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **“EL CONSULTOR”** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** **“EL CONSULTOR”** prestara sus servicios en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** **“EL CONSULTOR”** estará bajo la supervisión del **“EL CONTRATANTE”**, y proveerá a **“EL CONSULTOR”** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** **“EL CONSULTOR”** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **“EL CONTRATANTE”** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** **“EL CONSULTOR”** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo, **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este



Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, “EL CONSULTOR” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL CONTRATANTE” relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de “EL CONTRATANTE”, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de “EL CONSULTOR” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de “EL CONSULTOR” de las obligaciones contraídas; (5) Cuando “EL CONSULTOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONSULTOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONSULTOR” que haga imposible el cumplimiento de este contrato. “EL CONTRATANTE” se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **DECIMO QUINTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

  
POR: CONTRATANTE  
JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ

  
POR: EL CONSULTOR  
RENE GUILLERMO MATAMOROS MELARA

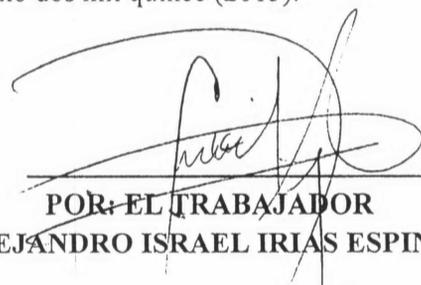


## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO

Este contrato se celebra entre, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1962-09556**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No.002-2014 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil catorce (2014), emitida en sesión No. **002-2014** celebrada a los veinticuatro (24) días del mes mayo del año dos mil catorce (2014) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del “Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo”, consignado en el Derecho Ejecutivo numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra **ALEJANDRO ISRAEL IRIAS ESPINOZA**, de nacionalidad hondureña; titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1985-11351**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, para realizar funciones como **Auxiliar Contable**: **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **“EL TRABAJADOR”** se obliga a prestar los servicios como Auxiliar Contable y será responsable del cumplimiento eficiente de todas sus obligaciones. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **“EL TRABAJADOR”**, sus Servicios Profesionales del uno (01) de mayo al treinta (30) de julio del año 2015, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** **“EL TRABAJADOR”** devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Veinticinco Mil trecientos Lempiras Exactos (L. 25,300.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al trabajador se le retendrá en base a la tabla anual de deducción. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL TRABAJADOR”** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **“EL TRABAJADOR”** ha convenido llevar a cabo los servicios, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** **“EL TRABAJADOR”** prestara sus servicios en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** **“EL TRABAJADOR”** estará bajo la supervisión del **“EL CONTRATANTE”**, y proveerá a **“EL TRABAJADOR”** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** **“EL TRABAJADOR”** queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **“EL CONTRATANTE”** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario de comenzando a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y concluyendo a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) comprometiéndose a laborar en horas extraordinarias y días inhábiles cuando las necesidades del trabajo así lo exijan y en los lugares donde fuere necesario por la naturaleza de su cargo, tiempo que no le será remunerado. No tendrá el derecho de un (1) día de vacaciones, esto por las especificaciones del contrato IP-MOSEF. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** **“EL TRABAJADOR”** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02)

años siguientes a su término, "EL TRABAJADOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONTRATANTE" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento de este contrato, Al ser un trabajo temporal y no permanente "EL CONTRATANTE" queda exento de todo tipo de prestaciones laborales. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conformé a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **DECIMO QUINTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

  
  
POR: CONTRATANTE  
JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ

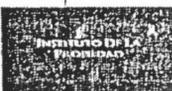
  
POR: EL TRABAJADOR  
ALEJANDRO ISRAEL IRIAS ESPINOZA



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

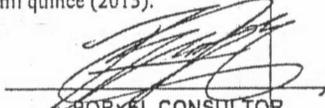
No. SE-004-005-006-007-A-2015

Este contrato se celebra entre, JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. 0801-1962-09556, actuando en su condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No.002-2014 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil catorce (2014), emitida en sesión No. 002-2014 celebrada a los veinticuatro (24) días del mes mayo del año dos mil catorce (2014) por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Derecho Ejecutivo numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra RENE GUILLERMO MATAMOROS MELARA, de nacionalidad hondureña, estado civil soltero; titular de la tarjeta de identidad No. 0801-1986-08677, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión Ingeniero Industrial y Sistemas con orientación en riesgos Laborales, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONSULTOR", para realizar funciones como Monitor de Proyectos de Legalización. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL CONSULTOR" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo A "Termino de Referencia y Alcances de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato. CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando "EL CONSULTOR", sus Servicios Profesionales del veintiuno (21) de abril al veinte (20) de julio del año 2015, fecha de término del Contrato. CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR" devengará por sus servicios profesionales, un monto de TREINTA Y SEIS MIL Lempiras Exactos (L 36,000.00) por cada mes, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo del Proyecto Coproducción de Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD)- Convenio de Cooperación de Intercambio Básico suscrito entre la National Geospatial Inteligency Agency (NGA) y el IP; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/NGA; en el entendido "EL CONTRATANTE" se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR" Los Términos de Referencia y perfil del puesto, del cargo de Monitor de Proyectos de Legalización adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales "EL CONSULTOR" ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR" prestará sus servicios en el lugar que "EL CONTRATANTE" designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN, "EL CONSULTOR" estará bajo la supervisión del "EL CONTRATANTE", y proveerá a "EL CONSULTOR" toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONSULTOR" queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con "EL CONTRATANTE" que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATAACIONES. "EL CONSULTOR" no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este



Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, "EL CONSULTOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONTRATANTE" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin el consentimiento previo por escrito de este último. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONSULTOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONSULTOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmorales o delictuoso que "EL CONSULTOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONSULTOR" que haga imposible el cumplimiento de este contrato. "EL CONTRATANTE" se exime de pagos en conceptos de compensaciones laborales tales como prestaciones, aguinaldos y bonos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **DECIMO QUINTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

  
POR: CONTRATANTE  
JULIO ARMANDO PATÓN RODRÍGUEZ

  
POR: EL CONSULTOR  
RENE GUILLERMO MATAMOROS MELARA